



AYUNTAMIENTO  
37.300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE  
(SALAMANCA)

## **ACTA DE PLENO MUNICIPAL**

### **SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 12 DE MAYO DE 2011**

En Peñaranda de Bracamonte, y siendo las veinte horas y quince minutos del día doce de Mayo de dos mil once, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial los siguientes Señores Concejales del Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte, en primera convocatoria, al objeto de celebrar sesión ordinaria, a la que habían sido previamente convocados:

#### **Del Grupo Socialista:**

- D. ISIDRO RODRÍGUEZ PLAZA
- D<sup>a</sup>. ROSANA GONZÁLEZ SANTIAGO
- D. MARINO PÉREZ GARCÍA
- D. RUFINO REDONDO HERNÁNDEZ
- D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> DEL CARMEN ÁVILA DE MANUELES
- D. JAVIER RODRÍGUEZ PORRAS
- ÁLVARO TERRERO MOLINA

#### **Del Grupo Popular:**

- D. JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ BARCALA
- D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> ÁNGELES MARTÍN MARTÍN
- D<sup>a</sup> M<sup>a</sup>. BEATRIZ SÁNCHEZ GARCÍA
- D. FRANCISCO BLÁZQUEZ HERNÁNDEZ
- D. GUILLERMO FLORES GUTIERREZ
- D. MANUEL GONZÁLEZ ALMEIDA

Actúa como **Presidente** el que lo es del Ayuntamiento, **D. Isidro Rodríguez Plaza**, y asiste como Secretaria la que lo es de la Corporación D<sup>a</sup>. Rocío Sancipriano Hernández.

El Sr. Alcalde interviene para pedir, previo comienzo a la sesión propiamente dicha, que se guarde un minuto de silencio en señal de solidaridad con los familiares de los fallecidos por el terremoto de Lorca y con todo su pueblo, procediéndose por los Sres. Concejales y el público asistente a guardar silencio.



AYUNTAMIENTO  
37.300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE  
(SALAMANCA)

Acto seguido, comprobada la existencia del quórum legal preceptivo, por el Sr. Presidente se declara abierta la sesión, y se procede al estudio de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

**PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES, DE 25 DE ABRIL Y DE 5 DE MAYO DE 2011.-**

La Sra. Secretaria interviene para explicar que se han constatado en Secretaría los siguientes errores materiales en la transcripción de los Borradores de dichas Actas:

- En el Acta de la Sesión de 25 de Abril de 2011, se cometió un error en la transposición del orden de los apellidos y así la que resultaba ser 1ª Vocal Suplente del Distrito 02, Sección 001 Mesa C, aparece como Dª Guadalupe Rosa de la Gil siendo el nombre correcto Guadalupe de la Rosa Gil.

-En el Acta de la Sesión Extraordinaria y Urgente del 5 de Mayo se detectan los siguientes errores de hecho:

- En el Distrito 01, Sección 002 Mesa B, el Presidente Titular de Mesa aparece como Dª Araceli Rodríguez Florez, cuando debe decir Dª Araceli Rodríguez Flores.
- En el Distrito 02, Sección 001 Mesa B, la 1ª Vocal Suplente aparece como Dª Silvia Marcos García, cuando debe decir Dª Silvia Marcos Blázquez.
- En el Distrito 02, sección 002 Masa A, donde aparece como Presidente suplente Dª Mª Jesús Hernámndez Delgado, debe decir Dª Mª Jesús Hernández Delgado.
- Por último, en el Distrito 02, Sección 002 Mesa B, dónde dice Dª Aranzazu López Jiménez, debe decir Dª Aranzazu López Jiménez.

No se producen intervenciones, y se somete a votación las Actas citadas, votando a favor de la aprobación de las mismas los 13 concejales asistentes, con la corrección de errores arriba indicada, por lo que las Actas quedan aprobadas por unanimidad, sin observaciones ni reparo alguno.

**SEGUNDO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PEÑARANDA DE BRACAMONTE.-**

Se da cuenta de la siguiente Propuesta de Alcaldía que fue dictaminada favorablemente y por unanimidad por la Comisión Informativa de Régimen Interior, Policía y Tráfico celebrada el día 11 de Mayo de 2011, si bien se han introducido modificaciones en algunos de sus artículos consensuadas por ambos grupos en la tarde del día de hoy.



AYUNTAMIENTO  
37.300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE  
(SALAMANCA)

## “PROPUESTA DE ALCALDÍA A PLENO

Considerando conveniente y necesario que este Ayuntamiento elabore y apruebe una Ordenanza reguladora del ejercicio de la venta ambulante en su término municipal, con especial referencia al Mercadillo tradicional que se celebra los jueves de cada semana en el Conjunto histórico de las tres Plazas.

Teniendo en cuenta el Informe de Secretaría de 25 de Abril de 2.011, sobre legislación aplicable y procedimiento a seguir.

Y visto el texto de la Ordenanza reguladora, redactada por los Servicios municipales competentes.

Visto cuanto antecede, y a la vista de las competencias atribuidas al Pleno por el art. 23.2.b) de la Ley 771985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, vengo a proponer al Pleno la adopción del siguiente,

### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente la “Ordenanza reguladora del ejercicio de la venta ambulante en el término municipal de Peñaranda de Bracamonte”, en los siguientes términos literales:

### **“ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PEÑARANDA DE BRACAMONTE**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### ***Artículo 1. Fundamentación legal.***

La presente Ordenanza se dicta por el Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte, en virtud de las facultades conferidas por el art. 133.2 y 142 de la Constitución, y 106 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en desarrollo de la Ley estatal 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, de la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, del Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el Ejercicio de la Venta Ambulante o No Sedentaria y demás disposiciones dictadas al efecto por los órganos competentes de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, que serán de aplicación supletoria en lo no previsto por esta Ordenanza.

Asimismo, se han tenido en cuenta los principios de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio.

##### ***Artículo 2. Objeto y ámbito de aplicación***

1. Esta disposición reglamentaria tiene por objeto regular el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria que se realiza en el término municipal de Peñaranda de Bracamonte, entendiéndose por tal la realizada por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, en los perímetros o



AYUNTAMIENTO  
37.300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE  
(SALAMANCA)

lugares debidamente autorizados, ya sea de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en instalaciones comerciales desmontables o transportables, incluyendo camiones-tienda.

2. La venta directa llevada a cabo por la Administración del Estado, Autonómica o Local, o por mandato o autorización expresa de las mismas, no se halla sometida a las normas de la presente Ordenanza, al igual que las ventas a distancia, las ventas automáticas y las ventas a domicilio, tal como se definen en la Ley 16/2002, de 19 Diciembre, de Comercio de Castilla y León.

### ***Artículo 3. Prohibiciones***

1. Se prohíbe el ejercicio de la venta ambulante dentro del término municipal de Peñaranda de Bracamonte fuera de los supuestos regulados en la presente Ordenanza.

Será obligación de los titulares de establecimientos de hostelería, comerciales, y en general, de establecimientos abiertos al público, impedir la práctica de la venta ambulante en sus locales de negocio.

2. La venta ambulante únicamente podrá ser ejercida, en cualquiera de sus modalidades, en los lugares y emplazamientos señalados expresamente en las autorizaciones que se otorguen, y en las fechas y por el tiempo que se determina en las mismas, y siempre que cumpla los requisitos, condiciones y términos generales establecidos en esta ordenanza y demás normativa estatal y autonómica de aplicación, fuera de los cuales no estará autorizada tal venta. Ello, sin perjuicio de que con carácter excepcional, y mediante resolución expresa municipal, se autorice puntualmente el ejercicio de la venta ambulante atendiendo a la concurrencia de circunstancias de interés público, social, económico u otras debidamente justificadas.

3. Con carácter general, queda prohibida la venta de especies micológicas, y de animales vivos o muertos.

4. Queda prohibido con ocasión de la práctica de las modalidades de venta reguladas en esta Ordenanza el uso de aparatos musicales, de megafonía o altavoces, salvo los casos en que estén expresamente autorizados.

## **CAPÍTULO II**

### **MODALIDADES DE VENTA AMBULANTE Y REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD**

#### ***Artículo 4. Modalidades de venta ambulante, emplazamiento y mercancías autorizadas.-***

1. Corresponderá al Ayuntamiento determinar la zona de emplazamiento para el ejercicio de la venta de ambulante o no sedentaria, fuera de la cual no podrá ejercerse la actividad comercial, teniendo en cuenta las determinaciones de la normativa aplicable.

Para cada emplazamiento concreto y por cada una de las modalidades de venta ambulante o no sedentaria que el comerciante se proponga ejercer, deberá solicitar una autorización, que será otorgada por el ayuntamiento.

2. Las actividades de venta ambulante en el municipio de Peñaranda de Bracamonte podrán adoptar las siguientes modalidades:

a) Venta en mercadillos regulares: Son mercadillos regulares los emplazados en superficies de venta previamente acotadas por la autoridad municipal, en los que se instalen puestos de venta de carácter no permanente, de forma habitual y con la periodicidad determinada por el Ayuntamiento de Peñaranda



AYUNTAMIENTO  
37.300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE  
(SALAMANCA)

de Bracamonte.

Sin perjuicio de su carácter regular, el Ayuntamiento podrá suspender y/o suprimir la autorización para instalar algunos puestos o la propia celebración de los mercadillos, o reducción del número de días, o su traslado a otros lugares, sin que genere derecho a indemnización alguna.

A efectos de este término municipal, tiene este carácter el mercado semanal de los jueves. Su emplazamiento, normas de funcionamiento y mercancías autorizadas es objeto específico de regulación en el capítulo V de esta Ordenanza.

b) Venta en mercados ocasionales o periódicos: Son los que se celebran atendiendo a la concurrencia de circunstancias o fechas concretas, en los emplazamientos previamente acotados por la autoridad municipal, en los que se instalen de forma ocasional, puestos de venta de carácter no permanente.

Se consideran como tales, a título de ejemplo, los que se celebren como consecuencia de las fiestas municipales, así como los establecidos en período estival o con ocasión de eventos deportivos, culturales o lúdicos, o los que tengan por objeto la exposición y venta de productos artesanos.

En todos los casos, se trata de mercados de carácter extraordinario, cuya denominación, ubicación, periodicidad, fechas y horas de funcionamiento, número de puestos, y productos de venta permitidos, será determinado en cada caso por Resolución de la Alcaldía que lo autorice, previa audiencia a los organismos competentes.

Los comerciantes interesados en el ejercicio de la actividad de venta en estos mercados, deberán cumplir los requisitos establecidos con carácter general en esta Ordenanza, y los específicos que se exijan en la resolución por la que se autoricen.

El Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte podrá suspender y/o suprimir la autorización para instalar algunos puestos o la propia celebración de los mercadillos, o su traslado a otros lugares, sin que genere derecho a indemnización alguna

c) Venta en puestos instalados en la vía pública: El Ayuntamiento podrá autorizar, mediante Resolución de Alcaldía, la venta en puestos de enclave fijo situados en la vía pública, o en determinados solares, espacios libres, o zonas verdes, sin alterar la naturaleza de éstas, y de acuerdo con los requisitos y prescripciones que se establezcan en la resolución que al efecto se dicte. No podrán agruparse los puestos formando mercadillos.

Dentro de esta modalidad, se incluyen, entre otras, la venta de helados, churros, y castañas y productos similares. Se excluyen los puestos de carácter no desmontable o quioscos.

Los comerciantes interesados en el ejercicio de la actividad de venta mediante esta modalidad, deberán cumplir los requisitos establecidos con carácter general en esta Ordenanza, y los específicos que se exijan en la resolución por la que se autoricen.

d) Venta ambulante en camiones-tienda: Se entiende por tal la que realiza el comerciante en vehículo de este tipo, acondicionado de acuerdo a la normativa aplicable al transporte y, asimismo, a la venta de productos autorizados.

El Ayuntamiento podrá autorizar este tipo de venta, con carácter de periódica u ocasional, y se llevará a cabo en los lugares en que expresamente reconozca la autorización municipal.

Los comerciantes interesados en el ejercicio de la actividad de venta en estos mercados, deberán cumplir los requisitos establecidos con carácter general en esta Ordenanza, y los específicos que se exijan en la resolución por la que se autoricen.



AYUNTAMIENTO  
37.300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE  
(SALAMANCA)

#### ***Artículo 5 Requisitos para el ejercicio de la actividad de venta ambulante.-***

Con carácter general para el ejercicio de la venta ambulante fuera de establecimientos comerciales permanentes, en cualquiera de sus modalidades, es exigible al vendedor el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. – Estar en posesión de la correspondiente autorización municipal.
2. - Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, incluyendo las obligaciones con este Ayuntamiento. En particular, estar dado de alto en el epígrafe que corresponda del IAE y encontrarse al corriente de pago o, en caso de estar exento, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
3. - Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, debiendo figurar de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.
- 5.- Reunir las condiciones exigidas por la normativa técnico-sanitaria reguladora del producto/s, debiendo haber comunicado previamente a la autoridad sanitaria autonómica competente el ejercicio de la venta de productos alimenticios.
- 6.- Haber contratado un seguro de responsabilidad civil con cobertura de los riesgos de la actividad comercial desempeñada, con un capital mínimo asegurado de 100.000,00 €.
- 7.- Disponer de autorización de residencia y trabajo, en caso de nacionales de terceros países.

### **CAPÍTULO III**

#### **AUTORIZACION MUNICIPAL PARA LA VENTA AMBULANTE.**

##### **Artículo 6. Régimen de la autorización municipal.-**

1. Para ejercer la venta ambulante en el término municipal de Peñaranda de Bracamonte es imprescindible disponer de autorización municipal, cuya concesión compete al Ayuntamiento.

2. La venta ambulante requiere de suelo público para su actividad, por lo que el número de autorizaciones será necesariamente limitado, teniendo en cuenta que para cada emplazamiento concreto y por cada modalidad de venta que se pretende ejercer, el vendedor deberá solicitar una autorización.

Respecto al mercado semanal de los jueves, sólo se concederá una licencia para el ejercicio de la venta ambulante por solicitante, que exclusivamente habilitará para ejercicio de esta práctica comercial en un único puesto por mercadillo.

3.- No podrá concederse autorización para el ejercicio de venta ambulante de productos cuya normativa reguladora lo prohíba.

4.- El Ayuntamiento podrá inscribir a los prestadores en un Registro de comerciantes ambulantes, si bien dicha inscripción no tendrá carácter habilitante para el ejercicio de la actividad comercial.

La autoridad competente efectuará la inscripción en el momento del otorgamiento de la autorización para el ejercicio de la actividad, o bien en el momento de su transmisión, partiendo de los datos contenidos en la declaración responsable que se presente.

Los datos contenidos en este Registro serán actualizados de oficio.

##### **Artículo 7. Características de la Autorización municipal.**

1. La autorización municipal es de carácter personal, sin perjuicio de la posibilidad de nombrar suplente, y de su transmisión, en los términos y con los requisitos señalados en esta Ordenanza.

2. Período de vigencia:



AYUNTAMIENTO  
37.300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE  
(SALAMANCA)

2.a) Las licencias que autorizan la venta en los mercadillos regulares tendrán un período de vigencia de ocho años naturales, sin posibilidad de prórroga, por considerar que es plazo de tiempo suficiente para entender amortizada la inversión efectuada y remunerados equitativamente los capitales desembolsados por el prestador.

2.b) Respecto de los supuestos de venta en mercadillos ocasionales y temáticos, las autorizaciones tendrán una vigencia que comprenderá el periodo de duración del evento o actividad de la que trae consecuencia.

2.c) Respecto de los supuestos de venta en puestos de la vía pública, y en camiones-tienda, las autorizaciones tendrán la duración que se especifique en la resolución específica que se dicte.

3. No obstante el carácter personal de la autorización, podrán hacer uso de ella en nombre del titular, en los supuestos de ausencia temporal del mismo, el cónyuge, pareja de hecho inscrita en Registro administrativo como tal, hijos, y empleados con contrato de trabajo y dados de alta en la Seguridad social. En todo caso, el número de suplentes será como máximo de dos, debiendo poner de manifiesto esta circunstancia con la petición de la autorización municipal. Se imputará al titular la responsabilidad derivada de sus actos, sin perjuicio de la responsabilidad personal en que pueda incurrir además el suplente.

En el caso de titulares que fueran personas jurídicas, podrán hacer uso de la autorización los socios y empleados de alta en la Seguridad social, debiendo aportar la documentación acreditativa de tal carácter.

4. Las autorizaciones se expedirán en documento normalizado y en ellas constarán los siguientes datos:

- Nombre, apellidos, o razón social del prestador, y su DNI/CIF;
- Domicilio a efectos de notificaciones del titular;
- Fotografía tamaño carnet del titular;
- Período de vigencia;
- Lugar en que puede ejercerse la actividad (si el puesto estuviera identificado numéricamente, se indicará su nº correspondiente), los horarios y las fechas en que se podrá llevar a cabo;
- Producto de venta que se autoriza;
- Datos de la persona que hará uso de su autorización en calidad de suplente, especificando nombre, apellidos y DNI o documento equivalente.

***Artículo 8. Presentación de solicitudes y documentación.-***

1. La solicitud de licencia se formulará a instancia de cualquier persona interesada en ejercer la venta ambulante o a través de representante autorizado y podrá presentarse en el Registro general de Entrada del Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte, o bien en cualquiera de los Registros señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes deberán indicar expresamente:

- a) Nombre y apellidos del prestador titular, si es persona física, o denominación social, si es persona jurídica, con indicación del DNI/CIF o número de Tarjeta de Extranjero o documento que la sustituya.
- c) Domicilio a efectos de notificaciones.
- d) Producto/s que pretende vender.
- e) Tiempo por el que se solicita la autorización.
- f) Emplazamiento en que se pretende el ejercicio de la actividad y metros de ocupación que precisa ocupar.



AYUNTAMIENTO  
37.300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE  
(SALAMANCA)

- g) Descripción de las instalaciones o sistemas de venta.
- i) Nombre, apellidos y DNI o número de Tarjeta de extranjero o documento que lo sustituya, de la/s persona/s suplente/s que vayan a usar de su autorización.

3.- Junto a la solicitud referida en el apartado anterior, el peticionario deberá aportar los siguientes documentos:

- a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, Tarjeta de Extranjero o documento que la sustituya, tanto de la persona física titular, como de la persona que vaya a usar de la autorización como suplente. En el caso de personas jurídicas, se aportará copia compulsada de la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal.
- b) Dos fotografías de tamaño carnet, tanto del titular como del suplente que vaya a usar de la autorización.

- c) Declaración responsable, según modelo municipal, en la que se manifieste:
  - El cumplimiento de los requisitos para el ejercicio de la actividad, y estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad, manteniendo su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.
  - Reunir las condiciones exigidas por la normativa técnico-sanitaria reguladora del producto/s objeto de la venta ambulante.
  - En caso de comercializar productos alimenticios, haber comunicado la actividad a las autoridades autonómicas competentes, inscribiéndose en los correspondientes registros autonómicos.
  - Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y al corriente de pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
  - Estar dado de alta en el Régimen correspondiente a la Seguridad Social que corresponda y al corriente de pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
  - Haber contratado un seguro de responsabilidad civil con cobertura de los riesgos de la actividad comercial desempeñada, con un capital mínimo asegurado de 100.000,00 €.

d) Documentación acreditativa de estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del IAE y al corriente del pago del impuesto o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, tanto por parte del titular como del suplente.

e) Recibo justificante del abono de los tributos municipales establecidos en las correspondientes Ordenanzas Fiscales.

f) En el caso de prestadores procedentes de países extracomunitarios, acreditación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

4. En los casos de venta de productos alimenticios destinados al consumo humano, el Ayuntamiento, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, control e inspección, por medio de sus empleados municipales, podrá exigir al adjudicatario de la autorización la aportación o exhibición de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de comunicación de la actividad a las autoridades autonómicas competentes e inscripción en los correspondientes Registros, viniendo obligados a comunicar a dichas autoridades cualquier modificación ulterior en los datos comunicados.

De entenderlo necesario las autoridades sanitarias de la Zona de salud, se exigirá estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos.

No se permitirá la venta de productos alimenticios sin que previamente se haya cumplido la obligación a que hace referencia este apartado, pudiendo los Agentes de la Policía local actuar en la forma dispuesta en el art 30.1 de esta ordenanza en caso de incumplimiento de esta obligación.





AYUNTAMIENTO  
37.300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE  
(SALAMANCA)

5. En el ejercicio de las facultades de comprobación, el Ayuntamiento exigirá estar en posesión de documentación acreditativa de la suscripción del seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de la actividad comercial, con un capital mínimo asegurado de 100.000,00 €.

6. No será exigible acreditación documental de otros requisitos detallados en la declaración responsable, sin perjuicio de las facultades de comprobación que tienen atribuidas las Administraciones Públicas.

***Artículo 9. Procedimiento y criterios en el otorgamiento de autorizaciones.***

1. El procedimiento para el otorgamiento de la autorización será el determinado por el Ayuntamiento, por Acuerdo de la Junta de gobierno, respetando, en todo caso, el régimen de concurrencia competitiva, así como las previsiones contenidas en los artículos 86 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y en el capítulo II de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.

El procedimiento será público y su tramitación deberá desarrollarse conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles. Habrá de garantizar la transparencia y la imparcialidad y, en concreto, la publicidad adecuada del inicio, desarrollo y fin del proceso. Se valorarán como criterios para la concesión la experiencia, la profesionalidad del solicitante, su formación, y otros análogos.

En la resolución del procedimiento se fijarán los requisitos de la autorización, que habrán de ser necesarios, proporcionales y no discriminatorios.

2. En atención a una mayor profesionalización del comercio ambulante, protección de los consumidores, así como en consideración a factores de política social, para el otorgamiento de la autorización podrán tenerse en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- la experiencia demostrada en el ejercicio de la profesión que asegure la correcta prestación de la actividad comercial;
- la disponibilidad de instalaciones desmontables adecuadas y proporcionales al desarrollo de la actividad comercial ambulante;
- haber solicitado la inscripción en los Registros autonómicos oportunos;
- dificultades para el acceso al mercado laboral del solicitante;
- número de personas dependientes económicamente del solicitante;
- estar en posesión de algún distintivo de calidad reconocido en el ámbito del comercio ambulante;
- la participación del solicitante en cursos, jornadas, conferencias u otras actividades en materia de comercio ambulante;
- no haber incurrido en sanción administrativa firme por la comisión de alguna infracción de las normas del comercio ambulante.

3. La autorización que se otorgue no dará lugar a un procedimiento de renovación automática ni conllevará ningún otro tipo de ventaja para el prestador cesante o las personas que están especialmente vinculadas con él.

***Art 10. Transmisión de las Autorizaciones.-***

1. La autorización será transmisible únicamente respecto al 1º o 2º grado de parentesco por consanguinidad o afinidad, y previa comunicación por escrito al Ayuntamiento en la que se refleje el consentimiento tanto del actual titular como de la persona adquirente, debiendo reunir ésta última todos los requisitos necesarios para el ejercicio de la venta ambulante.

2. Para que pueda materializarse dicha transmisión, además de la comunicación por escrito



AYUNTAMIENTO  
37.300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE  
(SALAMANCA)

antedicha, será necesario que la persona adquirente presente previamente ante el Ayuntamiento toda la documentación a que hace referencia el art. 9 de la presente Ordenanza, que deberá ser comprobada de conformidad por los Servicios municipales, antes de iniciar el ejercicio de la actividad. Una vez producida la transmisión, el nuevo titular se subrogará en los derechos, obligaciones y responsabilidades del anterior titular

3. Las Administraciones Públicas podrán comprobar e inspeccionar, en todo momento, los hechos, actividades, transmisiones y demás circunstancias de la autorización concedida, notificando, en su caso, a los órganos autonómicos de defensa de la competencia los hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia.

***Art.11. Permuta de puestos.***

En los mercadillos regulares (mercado semanal del jueves) el Ayuntamiento podrá autorizar la permuta de puestos a solicitud de los titulares de las correspondientes licencias, siempre que se respete la homogeneidad de los productos autorizados por zonas.

A tal efecto, los titulares de licencias que deseen permutar sus puestos deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento; dicha solicitud deberá ser rubricada por ambos interesados, sin que tal permuta surta efecto hasta que no cuente con la debida aprobación municipal.

***Artículo 12. Revocación de las autorizaciones. -***

Las licencias reguladas en esta Ordenanza podrán revocarse, previa audiencia del titular, sin derecho a indemnización o compensación alguna, por extinción de las circunstancias que motivaron su concesión, así como por la concurrencia de causas de utilidad pública o interés social, tales como la ejecución de obras o reestructuración de los emplazamientos en los que se ubique el mercado, o por incompatibilidad sobrevenida de la instalación con otros servicios y obras que se estén ejecutando en la zona, entre otras.

Asimismo, podrán revocarse por infracción de las normas contenidas en esta Ordenanza, y en la restante normativa de aplicación, en el marco de la tramitación del correspondiente expediente sancionador.

***Artículo 13. Causas de extinción y vacantes.***

1. Son causas de extinción de la autorización, las siguientes:

- a) Expiración del plazo para el fue concedida.
- b) Muerte, incapacidad permanente o jubilación del titular.
- c) Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d) Las demás previstas en la presente norma y restante normativa aplicable.

2. En el supuesto de muerte, incapacidad permanente o jubilación del titular, cabe la transmisión de la autorización, en los términos y con los requisitos previstos en el art. 10 de esta Ordenanza, previa solicitud de los interesados que deberá presentarse en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho causante. En todo caso, el plazo autorizado será el que reste hasta la finalización del plazo de vigencia de la autorización original. El incumplimiento de esta obligación conllevará la pérdida del derecho y extinción de la autorización.

**CAPÍTULO IV**  
**DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE LA VENTA AMBULANTE Y**  
**DERECHOS DE LOS DESTINATARIOS**



***Artículo 14. Derechos de los prestadores que ejercen la venta ambulante.-***

1. Los comerciantes que ejerzan la venta ambulante tienen derecho a ocupar los puestos de venta para los que estén autorizados y a la expedición del correspondiente documento identificativo.
2. Asimismo, ostentan el derecho a conocer de antemano el lugar donde se emplazará su puesto, así como las fechas y horas en que podrá ejercer la actividad, y a conocer posibles variaciones de las mismas con la debida antelación.
3. Podrán transmitir sus autorizaciones así como permutar su puesto con otro del mercado, de acuerdo a los requisitos señalados en esta Ordenanza.

***Artículo 15. Obligaciones de los prestadores que ejercen la venta ambulante***

Los comerciantes que ejerzan la venta ambulante deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Deberán respetar y acatar los requerimientos y órdenes particulares que en ejecución de lo dispuesto en la presente Ordenanza cursara la Administración Municipal. Así mismo, deberán prestar la colaboración necesaria al personal municipal, a fin de permitirles realizar cualesquiera exámenes, controles, tomas de muestras y recogida de la información necesaria para el cumplimiento de su misión.
2. Los comerciantes deberán mantener un trato correcto con el público, personal municipal y usuarios en general.
3. Ningún vendedor podrá ocupar pasillos, reservas de aparcamiento y demás espacios libres, ni un lugar distinto o con mayor superficie que la que tenga asignada y según corresponda en el plano que detalle la ubicación de los puestos.
4. El comerciante deberá tener expuesta para el público y para las autoridades que realicen funciones inspectoras, en forma fácilmente visible, y durante toda la duración de la venta:
  - a) La autorización municipal.
  - b) Una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones durante el ejercicio de la actividad.

Asimismo, está obligado a poner a disposición de las autoridades y empleados que ejerzan labores de inspección, cualquier documentación que éstos le exijan en orden a comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ordenanza para ejercer la venta ambulante.

5. Serán responsables de los daños materiales que pudieran ocasionar en las instalaciones municipales, así como de los daños a personas que se puedan derivar de su actividad, tanto por el funcionamiento correcto, como incorrecto.
6. Deben satisfacer todos los tributos que las ordenanzas municipales establezcan para este tipo de comercio.
7. Es obligación de los titulares de puestos del mercado acudir al mismo los días de su celebración, por sí mismos o por medio del suplente autorizado, en los términos y con las excepciones que establece esta ordenanza.
8. Los autorizados a realizar la actividad de venta ambulante en cualquiera de sus modalidades, deberán guardar las adecuadas condiciones de aseo personal, idoneidad y limpieza de la ropa de trabajo, y mantener la zona que ocupen y su entorno en perfectas condiciones de higiene y limpieza. Al final de la jornada, deberán dejar limpios de residuos y de desperdicios sus respectivos puestos o lugares en los que se hubieren instalado, utilizando para ello los medios que les aportará el Ayuntamiento, debiendo atenerse en todo momento a las instrucciones que al respecto reciban de la Policía Local y demás empleados municipales.

9. Los productos a la venta, siempre que sus características de volumen y peso lo permitan, deberán situarse a una altura respecto al nivel del suelo no inferior a sesenta centímetros.

Cuando la venta no se efectúe por unidades, deberán utilizarse balanzas debidamente contrastadas y colocadas de tal forma que la operación de pesado sea visible para el cliente.

El personal que expendá alimentos observará en todo momento prácticas correctas de higiene en la



AYUNTAMIENTO  
37.300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE  
(SALAMANCA)

manipulación de alimentos, viniendo obligado a acatar las indicaciones que en materia de higiene de los alimentos y salud pública se efectúen por los Servicios veterinarios y sanitarios competentes.

Se evitará la manipulación de los artículos alimenticios por el público, el contacto directo con el suelo y la incidencia directa del sol y la lluvia. Para el cumplimiento de los requisitos anteriores, el comerciante estará obligado a instalar vitrinas, toldos que cubran completamente el puesto, y cualquier otra medida que fuere precisa para que se garanticen las anteriores condiciones.

#### **Artículo 16. Derechos de los consumidores y usuarios.-**

Los consumidores y usuarios ostentan los derechos que tienen reconocidos por la normativa vigente; en especial, deberán observarse sus derechos de información, tal y como se configuran en el art. 22 de la Ley 7/2009 de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

### **CAPÍTULO V NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO SEMANAL**

#### **Artículo 17.- Periodicidad.-**

El mercado semanal se celebrará, dentro de la zona urbana de emplazamiento autorizada para ello, los jueves de cada semana, con la excepción de aquéllos que coincidan en día festivo nacional, autonómico o local, que se celebrará el día anterior.

#### **Artículo 18.- Emplazamiento y mercancías.-**

1. Se ubicará en las siguientes Plazas de la localidad, dentro de la zona urbana de emplazamiento autorizado, y para los productos que se especifican:

**-Plaza España:** dentro de la porción de espacio público delimitada por el Ayuntamiento, se permite la venta de los siguientes productos alimenticios, con carácter general y no exhaustivo: productos hortofrutícolas (entendiéndose por tales frutas, verduras, flores y plantas), churros, aceitunas y encurtidos, castañas, comestibles envasados correctamente etiquetados...

Se permitirá la venta de bacalao y otros pescados en salazón siempre que se vendan en envases íntegros y etiquetados, quedando prohibida su venta en porciones.

En todo caso, habrán de cumplirse los requisitos de la normativa técnico sanitaria respecto a los productos que se comercialicen, y se acatarán las indicaciones e instrucciones higiénico-sanitarias de las autoridades sanitarias de la Zona de Salud.

Se prohíbe expresamente:

- La venta de animales y especies micológicas;
- La venta de carnes, aves y caza fresca, refrigeradas y congeladas; pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados; leche certificada y pasteurizada; quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos; pastelería y bollería rellena o guarnecida; pastas alimenticias frescas y rellenas; anchoas, ahumados y otras semiconservas, así como aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las Autoridades competentes conlleve riesgo sanitario. No obstante, se permitirá la venta de los productos anteriormente citados cuando a juicio de las Autoridades sanitarias competentes se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y estos estén debidamente envasados.

**- Plaza de la Constitución y Plaza Agustín Martínez Soler:** dentro de la porción de espacio público delimitada por el Ayuntamiento, se permite la venta de productos varios, tales como



AYUNTAMIENTO  
37.300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE  
(SALAMANCA)

productos de textil (ropa ordinaria, mercería, tejidos y retales, alfombras, mantas...), calzado, complementos (bolsos, cinturones, bisutería y quincalla...), juguetes y baratijas, lozas y cacharros, ferretería, artesanía y ornato, y análogos a los anteriores.

Se prohíbe la venta de ropa usada por su riesgo o peligrosidad para la salud y seguridad de las personas.

En todo caso, habrán de cumplirse los requisitos de la normativa técnico sanitaria respecto a los productos que se comercialicen.

2. El Sr. Alcalde u órgano en quien delegue dará aprobación formal a la planimetría del mercado semanal elaborado por los servicios municipales competentes, con fijación del número máximo de puestos por cada zona y, en su caso, para cada grupo homogéneo de productos de venta autorizados, dando cuenta al Pleno.

En la elaboración de la planimetría del mercado semanal, se tendrá en cuenta la necesidad de garantizar el acceso de vehículos de emergencia a todos los puntos del mercado, previo Informe de la Policía local al respecto.

Sin perjuicio del carácter regular de estos mercadillos, el número de puestos, zonas de emplazamiento, días de venta, horarios de mercadillos, dimensión y demás características, se establecerán y podrán modificarse por la Alcaldía, cuando razones de interés público u otras debidamente motivadas así lo aconsejen, sin que genere derecho a indemnización alguna, y sin que ello implique necesariamente modificación alguna a la presente Ordenanza, dando cuenta al Pleno.

Así mismo, si encontrándose en vigor las licencias anuales, el Ayuntamiento decidiera variar el emplazamiento los mercadillos regulares, la adjudicación entre sus titulares de los puestos en su nueva localización se efectuará por sorteo.

***Artículo 19. Dimensiones y características de los puestos de venta en los mercadillos regulares y ocasionales.***

1. La venta se realizará en puestos o instalaciones desmontables, cuya superficie mínima y máxima vendrá fijada en la planimetría que se apruebe formalmente.

En el caso de colocación de toldos o voladizos, éstos se colocarán en la parte frontal del puesto y estarán situados a una altura suficiente para que no impidan o molesten el paso de compradores y transeúntes, altura que en ningún caso será inferior a dos metros sobre el nivel del suelo, sin que puedan colgar de ellos mercancías. En caso de que se proyecten horizontalmente, no podrán sobresalir en más de un metro del perímetro que delimita al puesto, sin que se puedan colgar de los mismos productos para la venta.

2. Solo se permitirá la venta en camiones-tienda para los casos de venta de churros, debiendo estar acondicionados de acuerdo a la normativa aplicable al transporte y a la reguladora de los productos autorizados.

No obstante, se respetarán otros supuestos de camiones-tienda existentes a la entrada en vigor de esta Ordenanza, hasta el momento de la extinción o transmisión de su respectiva autorización, que deberán estar igualmente acondicionados de acuerdo a la normativa aplicable al transporte y a la venta de productos autorizados, y sin perjuicio de la facultad del Ayuntamiento de ordenar su traslado a otra ubicación distinta dentro del mercado, cuando existan razones organizativas u otras de interés público que lo hagan aconsejable o necesario.

3. Las dimensiones de los puestos se adaptarán a la situación especial de cada Mercadillo, sin que se pueda sobrepasar en ningún caso los límites lineales fijados por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá exigir la homogeneización y unificación del diseño, de las características



constructivas y de los materiales que se emplean en los puestos. El incumplimiento de tales directrices comportará la revocación de la autorización de venta.

4. En la exposición y venta de los productos, se observarán las indicaciones del art. 15.9 de esta Ordenanza.

#### ***Artículo 20. Horario de funcionamiento***

1. El horario de funcionamiento del Mercado será de 10.00 a 14.30 horas durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, noviembre y diciembre, y de 9.00 a 14.30 horas durante los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre, dentro del cual no se permitirá el acceso de vehículos a la zona del mismo.

2. Las labores de carga y descarga de mercancías y productos, y la instalación y desmantelamiento de los puestos en el mercado semanal se efectuará desde las 8.00 horas hasta las 9.00 horas, de mayo a Octubre, o bien desde las 9.00 h. hasta las 10.00 h el resto del año; y desde las 14.30 a las 15.30 horas. Fuera de esos intervalos de horas no se permitirá la entrada de vehículos al recinto del mercado, sin que ello de derecho al reembolso de las tasas devengadas.

3. Una vez concluidas las tareas de descarga, los vehículos utilizados para tales menesteres serán retirados y estacionados fuera del perímetro delimitado para la instalación de los puestos y zonas de tránsito, en emplazamientos en los que esté permitido el aparcamiento, quedando expresamente prohibido el estacionamiento de vehículos dentro del perímetro de ubicación del mercado y en sus aceras o zonas peatonales. Los vehículos no podrán ser introducidos de nuevo en dicho recinto para realizar operaciones de carga hasta la finalización del horario establecido para la venta. El incumplimiento de esta obligación puede comportar la retirada del vehículo por el servicio de grúa.

4. Además de la autorización municipal que les habilite para la práctica de la venta ambulante, que deberá estar expuesta al público y empleados durante todo el tiempo que dure el ejercicio de la venta, se proveerá al titular autorizado con un duplicado de dicha autorización, en el que conste en su encabezamiento "Carnet identificativo para la Policía local", que deberá portar consigo el titular o suplente para acceder al recinto del mercado, y entregar a los Agentes de la Policía, quienes se lo devolverán a la finalización del mismo.

#### ***Artículo 21. Limpieza y ornato.***

Los comerciantes deberán cuidar su adecuada apariencia y aseo personal, y mantener la zona que ocupen y su entorno próximo en perfectas condiciones de higiene y limpieza, debiendo atenerse en todo momento a las instrucciones que al respecto reciban de la Policía Local y demás empleados municipales.

Al finalizar cada jornada, deberán dejar limpios de residuos y desperdicios sus respectivos puestos y zonas adyacentes a los mismos.

#### ***Artículo 22.- Renuncia tácita.***

1. Se establece la obligación para los titulares de los puestos de venta en mercadillos semanales, de asistir a los mismos durante los días de venta establecidos, personalmente o por medio del suplente autorizado para ello.

2. No obstante lo anterior, se permitirá la inasistencia durante 3 días de celebración consecutivos o 7 alternos en un año natural, sin necesidad de acreditar la causa de inasistencia y, por tanto, sin que se genere en tal caso responsabilidad del titular del puesto.

Cuando el titular de la autorización deba ausentarse de forma que no pueda asistir al mercadillo por un periodo superior al anteriormente indicado, deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento



con antelación suficiente, y justificar la causa de fuerza mayor que se lo impida, computándose en caso contrario como falta de asistencia.

3. La ausencia injustificada en más de tres jornadas seguidas o siete jornadas alternas durante el año natural, se considerará como renuncia tácita del titular, la cual habilitará al Ayuntamiento para proceder a la revocación de la autorización, previa audiencia del interesado, no originando derecho a indemnización alguna, quedando vacante el puesto correspondiente.

## CAPÍTULO VI RÉGIMEN DE INSPECCIÓN Y SANCIÓN

### *Artículo 23. Inspección.*

1. Corresponde a la Policía local y demás Servicios municipales competentes la facultad para inspeccionar, de oficio o a instancia de parte, las actividades e instalaciones comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza y del resto de la normativa aplicable, con objeto de comprobar y garantizar el cumplimiento de sus prescripciones.

No obstante, para el ejercicio de las facultades de comprobación e inspección sanitaria de los artículos de venta que lo requieran, se recabará el auxilio de las autoridades sanitarias del Área de Salud correspondiente.

2. Cuando sean detectadas infracciones en materia sanitaria y de salud pública, deberá informarse con carácter inmediato de las mismas a los servicios sanitarios y veterinarios del Área de Salud competente, a fin de que puedan adoptar las medidas cautelares oportunas que tiendan a evitar los propios efectos perjudiciales de dichas infracciones.

No obstante, y en función de la gravedad de los hechos, las medidas de intervención cautelar podrán ser adoptadas por los empleados municipales que detectaran dichas infracciones, dando traslado de ello de forma inmediata a los servicios sanitarios y veterinarios para que informen si precede mantenerlas o dejarlas sin efecto.

3. La oposición activa o por omisión y el mero entorpecimiento de las funciones de inspección por parte de la Policía local y demás empleados municipales o autonómicos, entendiéndose también como tales la negación de la información o documentación solicitada y /o proporcionar datos falsos o fraudulentos, constituirán infracción sancionable en virtud de lo dispuesto por la presente Ordenanza.

### *Artículo 24. Infracciones y sanciones.*

1. Se consideran infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan la normativa contenida en la presente Ordenanza, sin perjuicio de la aplicación directa de la normativa estatal o autonómica en aquellas materias en que dichas acciones, omisiones o conductas estén expresamente tipificadas.

2. A efectos de lo establecido en el apartado anterior, tendrá la consideración de acto independiente sancionable cada actuación separada en el tiempo o en el espacio que resulte contraria a lo dispuesto en esta Ordenanza, siendo imputables tales infracciones a las personas físicas y/o jurídicas que resulten responsables de tales acciones u omisiones, extendiéndose al titular de la autorización la responsabilidad derivada de las acciones y omisiones imputables a las personas que ejerzan por él la actividad comercial.

3. El ejercicio de las acciones administrativas correspondientes por las infracciones contempladas en esta Ordenanza, se entenderá siempre sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir por tales comportamientos.



4. El Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte será el órgano municipal competente para iniciar y resolver los expedientes sancionadores incoados por presuntas infracciones al contenido de esta Ordenanza y el resto de normativa aplicable, en el ámbito de la competencia local, sin perjuicio de las competencias atribuidas expresamente a otras Administraciones de acuerdo con la legislación vigente en materia de régimen local, sanidad y consumo.

**Artículo 25. Clasificación de las infracciones.**

1. Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Constituyen infracciones leves:

- a) No tener expuesta al público la autorización municipal para la venta y el domicilio a efectos de reclamaciones, o no tenerla en lugar fácilmente visible.
- b) Acceder al perímetro del mercado sin portar el carnet identificativo para su entrega a la Policía local.
- c) Acceder con el vehículo y/o estacionarlo dentro del perímetro delimitado para la instalación del mercado, fuera del horario fijado para la carga y descarga.
- d) El incumplimiento del horario establecido para la venta.
- e) La falta de ornato y limpieza en el puesto y su entorno.
- f) La utilización de aparatos musicales, de megafonía o altavoces en el ejercicio de la actividad, salvo que estén expresamente autorizados.
- g) La no instalación del puesto de venta en un mercado periódico durante cuatro jornadas consecutivas, u 8 alternas a lo largo de un año natural, sin causa justificada.
- h) El incumplimiento de la obligación de respetar las instrucciones municipales que en desarrollo de esta Ordenanza se puedan dictar para el ejercicio de la venta ambulante.
- i) Cualquier otra acción u omisión que vulnere lo dispuesto en la presente Ordenanza y no esté tipificada expresamente como una infracción grave o muy grave.

3. Son infracciones graves:

- a) La instalación del puesto de venta o la realización de la actividad u ocupación de la vía pública en lugar distinto al autorizado.
- b) La ocupación de la vía pública en espacio superior al autorizado o fuera de los lugares delimitados a tal efecto.
- c) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio; en particular, llevar a cabo la venta de productos alimenticios sin haber cumplido la obligación de la comunicación previa de la actividad a la autoridad autonómica competente.
- d) El ejercicio de la venta de artículos o productos distintos a los permitidos en la autorización municipal correspondiente.
- e) No acreditar la procedencia de la mercancía a requerimiento de las autoridades o de sus agentes, en los casos de indicios racionales de procedencia ilegal de la misma.
- f) La obstrucción o negativa a suministrar datos o facilitar información que les sea requerida por los Agentes de la Policía local y demás empleados municipales y/o autonómicos en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, comprobación e inspección.
- g) Falta de respeto al público o a los titulares o suplentes de otros puestos del mercado.
- h) No estar al corriente del pago de las tasas municipales para la instalación del puesto correspondiente.
- i) La no instalación del puesto de venta en los mercados periódicos durante cinco jornadas consecutivas, o 9 alternas a lo largo del año natural, sin causa justificada.
- j) La comisión de tres infracciones leves durante el plazo de un año natural.





AYUNTAMIENTO  
37.300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE  
(SALAMANCA)

4. Son infracciones muy graves:

- a) La realización de cualquier actividad, instalación u ocupación de la vía pública o el ejercicio de la venta careciendo de la autorización municipal correspondiente o con autorización caducada.
- b) El ejercicio de la venta por persona distinta a la autorizada y de su suplente autorizado, en cuyo caso serán responsables tanto el que ejerce la actividad sin autorización, como el que contando con esta licencia tolera o consiente que sea ejercida por un tercero sin autorización para ello.
- c) La venta de artículos o productos prohibidos, en deficientes condiciones, fraudulentos, o falsificados o no identificados.
- d) La desobediencia, resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal y empleados municipales y/o autonómicos en el ejercicio de sus de sus funciones de vigilancia, comprobación e inspección.
- e) La coacción o amenazas a otros titulares de puestos o al público.
- f) El traspaso, venta o cesión por cualquier título de la autorización para la venta, fuera de los supuestos previstos en esta Ordenanza.
- g) La no instalación del puesto de venta en los mercados periódicos durante 6 o más jornadas consecutivas, o diez o más jornadas alternas a lo largo del año natural, sin causa justificada.
- h) La comisión de tres infracciones graves durante el plazo de un año.

**Artículo 26. Sanciones.**

1. Con independencia de la posibilidad de revocación de la autorización para la venta, las sanciones a imponer por la comisión las infracciones antes tipificadas, serán las siguientes:

- a) Por infracciones leves, multa hasta 600 € y/o prohibición del ejercicio de la actividad durante un máximo de cinco días hábiles de venta.
- b) Por infracciones graves, multa de hasta 1.200 € y/o prohibición de ejercer la actividad durante un máximo de diez días hábiles de venta. Además se podrá declarar la incapacidad para ser beneficiario de autorización alguna de venta ambulante durante un periodo de hasta dos años.
- c) Por infracciones muy graves, multa de hasta 3.000 € y/o prohibición de ejercer la actividad durante un máximo de treinta días hábiles de venta. Además se podrá declarar la incapacidad para ser beneficiario de autorización alguna de venta ambulante durante un periodo de hasta cuatro años.

2. La autoridad a la que corresponde resolver el expediente podrá acordar también, como sanción accesoria a la pecuniaria por la comisión de cualquier infracción, la revocación de la autorización para el ejercicio de la venta definitiva, así como, en su caso, el decomiso definitivo de la mercancía, de acuerdo a las normas establecidas en esta Ordenanza.

**Artículo 27. Criterios de graduación de las sanciones.-**

1. Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones a imponer, se atenderá a la naturaleza de la infracción, riesgo sanitario, grado de intencionalidad, beneficio económico obtenido, reiteración o reincidencia y demás circunstancias concurrentes.

2. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza por parte del mismo sujeto responsable, y así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

**Artículo 28. Órganos competentes y procedimiento sancionador.-**

1. El Alcalde será el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador.



AYUNTAMIENTO  
37.300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE  
(SALAMANCA)

2. La función instructora se ejercerá por la autoridad o funcionario que haya designado el órgano competente para la incoación del procedimiento.

3. El Alcalde será el órgano competente para resolver los expedientes sancionadores que se incoen por infracciones a esta Ordenanza, y consecuentemente, para imponer las sanciones pertinentes, sin perjuicio de las competencias que pueden venir atribuidas a otras administraciones por la normativa vigente.

4. El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la presente Ordenanza, la Ley 30/1992, de 26 Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común y, con carácter supletorio, el Decreto 189/1994, de 25 Agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

**Artículo 29. Prescripción.-**

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

2. Estos plazos se contarán a partir de la fecha en que se haya cometido la infracción, o de la terminación del período de comisión si se trata de infracciones continuadas, interrumpiéndose dicho plazo por el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador.

3. Las sanciones prescribirán en los mismos plazos contados a partir de la firmeza de la resolución sancionadora.

**CAPÍTULO VII  
MEDIDAS CAUTELARES. DECOMISO**

**Artículo 30. Levantamiento y decomiso preventivo.**

1. La Policía Local impedirá por sus propios medios la práctica de la venta ambulante en los siguientes casos:

- ausencia de autorización municipal para el ejercicio de la venta o caducidad de ésta;
- ejercicio de la venta por persona distinta a la autorizada y a su suplente;
- venta de productos prohibidos, no aptos para el consumo, o presuntamente ilegales, pudiendo en este último caso solicitar acreditación de la procedencia de la mercancía, mediante facturas u otros documentos, habilitando su ausencia o negativa a exhibirla a ejercer las facultades previstas en este precepto.
- ejercicio de venta ambulante sin haber abonado previamente las Tasas municipales exigibles.

A tal efecto, la Policía local ordenará el cese de la actividad, prohibiendo la instalación de todo tipo de puestos, o instando al titular a retirar inmediatamente cualquier instalación, mercancía o puesto. En su defecto, ejecutará directamente su levantamiento.

2. Así mismo, podrá intervenir cautelarmente los elementos, instalaciones y/o mercancías empleadas en el desarrollo de esta actividad, procediendo a su depósito preventivo, extendiendo un acta en la que constará la naturaleza de la infracción, cuantía y calidad de los bienes decomisados, así como las alegaciones que el interesado pudiera formular, y el lugar de depósito de las mercancías, quedando a disposición de las autoridades judiciales o administrativas según los casos.

Los gastos de traslado, almacenamiento, y en caso, destrucción del material decomisado correrán



AYUNTAMIENTO  
37.300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE  
(SALAMANCA)

por cuenta de su propietario.

3. Si el titular manifestara expresamente su voluntad de no retirar la mercancía decomisada, o de no satisfacer los gastos arriba citados, o transcurridos quince días desde el comiso sin que haya interesado su devolución, el Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte podrá ordenar su destrucción si tales mercancías carecen de valor apreciable, o se tratan de efectos inutilizables o de productos deteriorados, o no se encuentren identificados o sean fraudulentos, o vulneran la normativa vigente en materia de etiquetado, presentación y publicidad o que por sus signos externos manifiesten adolecer de condiciones de higiene, sanidad y seguridad, decidiendo, en otro caso, su destino final, previo requerimiento al titular para que en el plazo de quince días la retire.

#### **DISPOSICION ADICIONAL UNICA**

Se faculta al Sr. Alcalde para dictar las instrucciones que sean precisas en desarrollo e interpretación de esta Ordenanza, al objeto de garantizar el buen orden en el ejercicio de la venta ambulante en este término municipal.

#### **DISPOSICION TRANSITORIA: Normas para la regularización del Mercado semanal de los jueves.**

1. Los comerciantes que dispongan de autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante en el mercado regular de los jueves, a la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza, podrán continuar con el ejercicio de su actividad en el puesto que tuvieron asignado para ello, siempre que cumplan todos los requisitos exigidos por esta Ordenanza para el ejercicio de la venta ambulante y presenten toda la documentación a que hace referencia el art. 8 de la presente Ordenanza.

A tal efecto, se anunciará públicamente a través del tablón de edictos y de la página web del Ayuntamiento la apertura de un plazo de regularización, que expirará en todo caso el 30 de Noviembre del año 2011, para la presentación por los comerciantes ante el Ayuntamiento de la documentación exigida por esta Ordenanza.

En el caso de que dicha documentación sea revisada de conformidad por los Servicios municipales, se les hará entrega de nueva tarjeta acreditativa de la autorización municipal que les habilite para el ejercicio de la venta ambulante, en el nuevo formato adecuado a los requisitos de esta Ordenanza, que deberá sustituir a la anterior, debiendo ser ésta destruida. Se computará el plazo máximo de duración de la autorización municipal de 8 años a partir de la fecha de entrega de la nueva tarjeta acreditativa de la autorización.

2. Respecto a aquellos comerciantes que no presenten la documentación exigida por esta Ordenanza en el plazo que se conceda al efecto, se entenderá caducada su autorización anterior, perdiendo su derecho a ejercer la venta ambulante en este término municipal, sin compensación económica alguna. El puesto dejado vacante podrá nuevamente ser adjudicado, mediante el procedimiento a que se hace referencia en el 9 de esta Ordenanza.

3. En aquellos casos en que se encuentre ejerciendo la venta ambulante *de facto*, persona distinta de aquella a la que se concedió autorización municipal para el puesto de que se trate, tendrá preferencia para continuar con el ejercicio de la actividad la persona titular de la autorización, acogiéndose al procedimiento de regularización descrito.

No obstante, si el titular no solicitara la continuidad en el plazo que se conceda para la regularización, se dará la posibilidad de acogerse al mismo a aquella persona que venga ejerciendo de facto la venta ambulante en el puesto de que se trate, como mínimo desde el 1 de Enero del presente año, y así lo pueda acreditar la Policía municipal mediante Informe.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**



AYUNTAMIENTO  
37.300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE  
(SALAMANCA)

La presente Ordenanza que consta de treinta artículos, una Disposición Adicional única y una Disposición Transitoria, entrará en vigor previa publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca y transcurso del plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. “

**SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia por un plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.** Considerar definitivamente adoptado el Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado.”

### **DELIBERACIÓN**

El Sr. Concejales **Manuel González Almeida** interviene para hacer la salvedad de que, aunque considera que la Ordenanza estará perfectamente elaborada, tiene dudas de que se regule como Dios manda, porque ya antes había normas de aplicación. Por ello espera que se haga cumplir mediante disciplina.

El Sr. Alcalde explica que era absolutamente necesario disponer de una Ordenanza que se adaptara a las situaciones y condiciones actuales que requiere, y es lo que se ha hecho.

### **VOTACIÓN**

El Sr. Presidente somete a votación la Propuesta arriba transcrita, obteniéndose el siguiente resultado:

- Votos a favor: 7 del Grupo Socialista y 6 del Grupo Popular
- Votos en contra: ninguno
- Abstenciones: ninguna

### **ACUERDO**

A la vista del resultado de la votación, se aprueba, por unanimidad, la Propuesta de Alcaldía al comienzo de este punto transcrita y, por tanto, queda adoptado Acuerdo en sus mismos términos.

**TERCERO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE CONVIVENCIA Y PROTECCIÓN DE BIENES E INSTALACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS.-**



AYUNTAMIENTO  
37.300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE  
(SALAMANCA)

Se da cuenta de la siguiente Propuesta de Alcaldía que fue dictaminada favorablemente y por unanimidad por la Comisión Informativa de Promoción económica, Formación, Empleo, Comercio y Turismo, celebrada el día 11 de Mayo de 2011, si bien con algunas modificaciones consensuadas en el día de hoy por ambos grupos políticos:

### **“PROPUESTA DE ALCALDÍA A PLENO**

Considerando conveniente y necesario que este Ayuntamiento elabore y apruebe una Ordenanza municipal de convivencia y protección de bienes e instalaciones públicas y privadas, con el objetivo de regular las normas de convivencia y relaciones cívicas entre los ciudadanos de Peñaranda de Bracamonte, así como proteger los bienes e instalaciones de titularidad pública, los elementos que forman parte del patrimonio urbanístico, artístico y arquitectónico del municipio de Peñaranda de Bracamonte, y también los bienes de titularidad privada en aquellos aspectos que incidan en una dimensión pública; todo ello con el objeto de mantener el bienestar colectivo y organizar la comunidad de tal forma que se consiga una convivencia ciudadana en paz e igualdad de derechos y obligaciones.

Teniendo en cuenta el Informe de Secretaría de 25 de Abril de 2.011, sobre legislación aplicable y procedimiento a seguir.

Y visto el texto de la Ordenanza reguladora, redactada por los Servicios municipales competentes.

Visto cuanto antecede, y a la vista de las competencias atribuidas al Pleno por el art. 23.2.b) de la Ley 771985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, vengo a proponer al Pleno la adopción del siguiente,

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente la “Ordenanza municipal de convivencia y protección de bienes e instalaciones públicas y privadas”, en los siguientes términos literales:

#### ***“ ORDENANZA MUNICIPAL DE CONVIVENCIA Y PROTECCIÓN DE BIENES E INSTALACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS***

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los pueblos y las ciudades son espacios de encuentro, convivencia, ocio, trabajo, cultura e interrelaciones humanas. Los espacios comunes que compartimos como ciudadanos, deben ser respetados y conservados por todos, ya que somos los beneficiarios de los mismos. Los ciudadanos tienen el derecho a participar en este espacio de convivencia en condiciones de seguridad y salubridad adecuadas.



AYUNTAMIENTO  
37.300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE  
(SALAMANCA)

Es conocido el carácter respetuoso y comportamiento cívico de los ciudadanos de Peñaranda de Bracamonte, al igual que el carácter abierto y acogedor de nuestra ciudad. El Ayto de Peñaranda de Bracamonte, movido por el afán de mantener este espíritu abierto y acogedor y atajar algunos comportamientos vandálicos que alteran la convivencia, generando un cuantioso desembolso de fondos municipales, en reparación y lucimiento de bienes públicos que debieran utilizarse para otros fines, ha elaborado este texto normativo.

Los ciudadanos de Peñaranda de Bracamonte tienen la obligación de mantener un comportamiento cívico en el ámbito público, respetando y haciendo un uso correcto de los bienes e instalaciones municipales. Igualmente es un derecho de los ciudadanos de Peñaranda de Bracamonte disfrutar de un mobiliario, bienes e instalaciones públicas en perfecto estado de uso y conservación.

El deterioro de los espacios públicos devalúa la calidad de vida y el atractivo de nuestra ciudad. Con esta norma el Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte quiere salvaguardar dichos espacios para el disfrute de todos los ciudadanos.

### CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

**Art. 1. Finalidad.** Esta Ordenanza tiene como objetivo regular las normas de convivencia y relaciones cívicas entre los ciudadanos de Peñaranda de Bracamonte, así como proteger los bienes e instalaciones de titularidad pública, los elementos que forman parte del patrimonio urbanístico, artístico y arquitectónico del municipio de Peñaranda de Bracamonte, y también los bienes de titularidad privada en aquellos aspectos que incidan en una dimensión pública. Todo ello con el objeto de mantener el bienestar colectivo y organizar la comunidad de tal forma que se consiga una convivencia ciudadana en paz e igualdad de derechos y obligaciones.

**Art. 2.** El ámbito de aplicación de esta Ordenanza es todo el término municipal de Peñaranda de Bracamonte.

**Art. 3.** El ámbito material de aplicación de esta Ordenanza se extiende a todo tipo de bienes de titularidad municipal, así como a bienes de titularidad de otras administraciones y otras entidades públicas o privadas que formen parte del mobiliario urbano tales como calles, plazas, jardines, paseos, puentes, aparcamientos, fuentes, estanques, edificios públicos, centros culturales, colegios públicos, cementerio, piscinas, centros deportivos, estatuas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales de circulación, árboles, macetas, contenedores de residuos, papeleras, vallas y todos los bienes de naturaleza similar; quioscos, terrazas, marquesinas, elementos y soportes de jardinería, patios, solares, jardines, setos, cabinas telefónicas, bolardos, señales verticales y cualquier otro elemento público o privado con proyección pública.

**Art. 4.** El desconocimiento de esta ordenanza no exime del cumplimiento de todas las disposiciones recogidas en la misma

### CAPITULO II. COMPETENCIAS MUNICIPALES Y DEBERES CIUDADANOS

#### **Art. 5. Competencias Municipales.**

Son competencias del Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte:

- a) Velar por el perfecto estado de uso y servicio de los bienes municipales, ejerciendo acciones efectivas de tutela.
- b) Vigilar y proteger a los ciudadanos, los espacios y bienes públicos, y también los privados en la medida que le corresponda y con arreglo a sus posibilidades.
- c) El efectivo mantenimiento de la disciplina urbanística y cumplimiento de las Ordenanzas municipales.

#### **Art. 6. Deberes ciudadanos.**

Los ciudadanos están obligados a mantener un comportamiento cívico, haciendo uso de sus derechos y cumpliendo con sus obligaciones. Respetarán en todo momento el patrimonio y bienes



AYUNTAMIENTO  
37.300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE  
(SALAMANCA)

públicos y privados regulados en esta ordenanza, y ejercerán un uso de los mismos adecuado a su naturaleza.

**Art. 7.** El incumplimiento de las disposiciones recogidas en esta ordenanza dará lugar a sanciones administrativas, sin perjuicio de la calificación penal que se pudiera derivar de algunas de las infracciones a los preceptos de la misma.

### **CAPÍTULO III. ACTIVIDADES PROHIBIDAS.**

#### **Art. 8. Pintadas.**

1.- No se podrán realizar pintadas, "graffitis", firmas, inscripciones ni cualquier otro tipo de grafismos en los elementos y bienes tanto públicos como privados, protegidos por esta ordenanza, con excepción de aquellas intervenciones artísticas realizadas con autorización del propietario y en último término con autorización municipal.

2.- Las solicitudes de autorización municipal se tramitarán y resolverán conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística.

#### **Art.9. Fijar Carteles o Anuncios en el recinto del Conjunto Histórico de las Tres Plazas**

Queda prohibido fijar carteles ni cualquier otro tipo de anuncios en el recinto de las Plazas Agustín Martínez Soler, Constitución y de España.

#### **Art.10. Papeleras y contenedores.**

1.- Las papeleras y contenedores tienen como objetivo el depósito de residuos inútiles y desperdicios. Queda prohibido manipular, mover, volcar, incendiar, vaciar su contenido, arrojar basura fuera de los mismos, pintar, arrancar, volcar líquidos y todas las acciones que deterioren su estética o impidan su uso adecuado.

2.- Las basuras se depositarán en bolsas cerradas dentro de los contenedores, en el horario fijado para tal efecto.

3.- En los contenedores de recogida selectiva de residuos (envases, plásticos, papel, vidrio, etc.) no se podrá depositar ningún otro tipo de residuo diferente a los fijados y marcados en el contenedor.

#### **Art. 11. Residuos, basuras y excrementos.**

1.- Queda prohibido arrojar o verter basura, escombros y cualquier otro tipo de deshecho en lugares distintos de los habilitados para ello.

2.- No se podrá escupir, defecar u orinar en las vías públicas, jardines, ni en ningún otro espacio libre público.

3.- En la vía pública no se podrán arrojar colillas, papeles, chicles, plásticos o cualquier otro desperdicio.

4.- Queda prohibido que los dueños o poseedores de perros dejen en la vía pública, parques o jardines los excrementos producidos por los citados animales.

#### **Art. 12. Farolas, bancos y marquesinas.**

Queda prohibido desplazar, mover, romper, arrancar, pintar y en general causar cualquier daño a las farolas, bancos, marquesinas y todo tipo de mobiliario urbano, así como utilizarlas con otro uso diferente al suyo propio.

#### **Art. 13. Fuentes públicas.**

1.- Se prohíbe arrojar desperdicios y cualquier objeto a las fuentes públicas, bañarse, introducirse en ellas, practicar juegos, lavar animales u objetos.

2.- No se podrá verter líquidos, ni cualquier otro elemento o producto que contamine las fuentes.

#### **Art. 14. Fuegos y artefactos pirotécnicos.**

1.- No se podrá encender fuego en los espacios públicos, vías urbanas o plazas sin autorización municipal.



AYUNTAMIENTO  
37.300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE  
(SALAMANCA)

2.- Queda prohibido la utilización de petardos y cualquier clase de artefactos pirotécnicos, a excepción de los organizados o autorizados por el Ayuntamiento.

**Art. 15. Jardines, parterres, macetas, árboles y plantas.**

- 1.- Se prohíbe arrancar, pisar, ensuciar, cortar, clavar y causar cualquier daño a los árboles y plantas de los espacios verdes, parques, plazas o calles del municipio.
- 2.- Está prohibido deteriorar por uso inadecuado las zonas verdes y jardines.
- 3.- No se podrá subir a los árboles, ni arrancar sus ramas o frutos.
- 4.- Queda prohibido cazar, matar o maltratar pájaros o cualquier otro animal.
- 5.- En los parques y jardines se deberán respetar las señales instaladas y las indicaciones de la Policía Local.

**Art. 16. Parques infantiles.**

Los parques infantiles y sus elementos de juego están destinados al ocio y actividad lúdica de los niños.

- 1.- Queda prohibido pintar, desplazar, romper, mover, arrojar residuos en ellos, y cualquier otra actividad que sea diferente al uso para el que fueron creados.
- 2.- El uso de cada elemento de juego será acorde con la edad y/o estatura de los niños.
- 3.- Se prohíbe taxativamente la entrada de animales en los parques infantiles.

**Art.17. Actos públicos.**

- 1.- Cuando con motivo de actos públicos, lúdicos, deportivos o culturales se produzca cualquier tipo de daño de bienes o mobiliario urbano, los organizadores tendrán la obligación de reponer o reparar los bienes que se utilicen o deterioren a consecuencia de dichos actos.
- 2.- El Ayuntamiento podrá exigir una fianza a los organizadores, en garantía de la reparación de daños que se puedan producir, en cuantía suficiente para la ejecución subsidiaria, en su caso.

**Art. 18. Vías públicas.**

- 1.- Los ciudadanos están obligados a respetar las vías públicas, a no entorpecer el tránsito de personas o vehículos y a no dañar el ornato de las mismas.
- 2.- En particular, en las vías públicas está prohibido lavar los vehículos o realizar los cambios de aceites, líquidos u otros elementos de los mismos. Igualmente está prohibida la utilización de la vía pública para la realización de actividades de compraventa de vehículos o exposición de los mismos y cualquier otro tipo de actividad comercial.
- 3.- Queda prohibido ensuciar la vía pública con materiales de construcción, tierras, barro u otros restos procedentes de inmuebles en obras, especialmente por los vehículos al servicio de las obras.
- 4.- Queda prohibida la ocupación de la vía pública y cualquier otro espacio público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, sin el previo pago de las Tasas municipales correspondientes.
- 5.- Queda prohibida la ocupación de la vía pública y cualquier otro espacio público por materiales de construcción, vallas, andamios, grúas, espacios para obras particulares, etc., sin pagar las tasas municipales correspondientes.

**Art. 19. Ruidos.-**

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos que alteren la convivencia, debiendo mantenerse dentro de los límites tolerables de conformidad con los usos locales, sin sobrepasar los establecidos en la normativa vigente.

Será obligatorio, por tanto, evitar molestar a los vecinos con ruidos innecesarios y que excedan de los socialmente tolerables, aunque se encuentren por debajo de los niveles establecidos y sean difícilmente mensurables, como los portazos, golpes, gritos, saltos, viales, cantos, música alta y similares, especialmente en horario nocturno (entre las 22 horas y las 8 horas del día siguiente).





AYUNTAMIENTO  
37.300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE  
(SALAMANCA)

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado, sin perjuicio de otras responsabilidades civiles y/o penales a que pueda haber lugar, será constitutivo por sí mismo de infracción administrativa de carácter leve, aun cuando no se puedan realizar previas mediciones de ruido por dificultades operativas y/o técnicas, siempre que las molestias por dichos ruidos puedan ser constatadas fehacientemente mediante informe policial, previa visita de inspección girada de oficio o a petición de los interesados, sin perjuicio de otras pruebas que puedan aportarse.

2. Sin perjuicio de lo anterior, y en tanto no se apruebe una Ordenanza municipal de ruidos, todos los emisores acústicos existentes en este término municipal, entendiéndose por tales cualesquiera actividad, infraestructura, equipo, maquinaria o comportamiento que genere contaminación acústica, cualquiera que sea su titular, promotor o responsable y el lugar público o privado, abierto o cerrado, en el que estén situados, quedan sometidos a las prescripciones sobre límites sonoros impuestas por la normativa autonómica sobre el ruido que resulte aplicable en cada momento para las actividades.

En consecuencia, de oficio o previa denuncia de los interesados, podrán realizarse mediciones de ruidos, entre otros, de los generados por comportamientos y actividades de los ciudadanos, siempre que sea técnicamente posible y estén provocando molestias a los vecinos, cualquiera que sea el lugar, público o privado, abierto o cerrado, en el que estén situados. Para llevar a cabo dichas mediciones se aplicarán los criterios contemplados en la normativa autonómica sobre ruido aplicable en cada momento.

La superación de los niveles sonoros impuestos por la normativa autonómica sobre ruido, constituirá infracción administrativa leve, grave o muy graves, según lo establecido en los artículos siguientes.

#### **CAPÍTULO IV. INFRACCIONES, SANCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR.**

##### **Art. 20. Infracciones.**

- 1.- El incumplimiento de las disposiciones comprendidas en esta ordenanza será sancionado por el Alcalde sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas.
- 2.- Las infracciones de esta Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

##### **Art.21. Infracciones muy graves.**

Son consideradas como infracciones muy graves:

- a) Romper, incendiar, deteriorar gravemente elementos del patrimonio y mobiliario público o privado.
- b) Arrancar, quemar o talar árboles de la vía pública, parques o jardines.
- c) Incendiar papeleras y contenedores de basura.
- d) Cazar, matar o maltratar animales.
- e) Infringir artículos de esta ordenanza que pongan en riesgo o peligro a las personas.
- f) La comisión de tres infracciones graves en el transcurso de un año.

##### **Art.22 Infracciones graves.**

Son consideradas como infracciones graves:

- a) Realizar pintadas, "graffitis", firmas, inscripciones o grafismos, en los elementos urbanos y bienes tanto públicos como privados.
- b) Fijar carteles en el recinto del Conjunto Histórico de las Tres Plazas
- c) Arrojar o verter basura, escombros y cualquier otro tipo de deshechos en un lugar distinto de los habilitados para ello.
- d) Defecar u orinar en la vía pública, acera, calles o jardines.
- e) Deteriorar parques, jardines, zonas verdes y elementos de jardinería decorativos.
- f) Interrumpir el normal tránsito de personas y vehículos.
- g) La comisión de tres infracciones leves en el transcurso de un año.
- h) La ocupación de la vía pública y cualquier otro espacio público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, sin el previo pago de las tasas municipales correspondientes.



AYUNTAMIENTO  
37.300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE  
(SALAMANCA)

- i) La ocupación de la vía pública y cualquier otro espacio público por materiales de construcción, vallas, andamios, grúas, espacios para obras particulares, etc., sin el abono de las tasas municipales.
- j) El incumplimiento de lo dispuesto en el art. 19.2 de esta Ordenanza, por infracciones de límites sonoros, si se sobrepasan en 5 o más db los límites máximos admisibles a que hace referencia dicho apartado.

**Art. 23 Infracciones leves.**

Son consideradas como infracciones leves:

- a) **El incumplimiento de lo dispuesto sobre ruidos en el art. 19.1 de esta Ordenanza.**
- b) **El incumplimiento de lo dispuesto en el art. 19.2 de esta Ordenanza, por infracciones de límites sonoros, si exceden en menos de 5 db los límites máximos admisibles a que hace referencia dicho apartado.**
- c) Todas aquellas acciones u omisiones que supongan infracción a lo dispuesto en esta Ordenanza, siempre que no sean tipificadas como graves o muy graves.

**Art. 24.Sanciones.**

Las sanciones que se podrán imponer a los infractores de esta ordenanza serán las siguientes:

- a) Las infracciones muy graves se penalizarán con una multa desde 251 hasta 500 euros.
- b) Las infracciones graves se penalizarán con una multa desde 101 hasta 250 euros.
- c) Las infracciones leves se penalizarán con una multa de hasta 100 euros.

**Art. 25.Graduación de las sanciones.**

En la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta:

- La intencionalidad.
- La reiteración.
- La gravedad de la infracción.
- El daño causado a las personas y bienes.

**Art. 26.Reparación de daños.**

Los infractores condenados a una sanción administrativa por infringir esta ordenanza municipal, estarán obligados en todo caso, y además de la sanción que corresponda, a reparar el daño ocasionado por la comisión de la infracción, devolviendo al estado primitivo los bienes dañados.

**Art. 27. Responsables de las infracciones.**

Las personas responsables de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza son los autores materiales por acción u omisión.

- 1.- Cuando las sanciones administrativas sean impuestas a menores de edad, serán responsables subsidiarios los padres, tutores legales o personas que ostenten la custodia legal.
- 2.- Las infracciones cometidas por múltiples autores tendrán responsabilidad de las mismas todas las personas implicadas de forma solidaria.
- 3.- De los daños ocasionados por actos públicos o colectivos, responderán la empresa, organización o grupo que hubiere convocado u organizado.

**Art. 28. Prescripción.**

Las infracciones contempladas en la presente Ordenanza prescribirán:

- a) A los tres meses las correspondientes a las faltas leves.
- b) A los seis meses las correspondientes a las faltas graves.
- c) Al año las correspondientes a las faltas muy graves.

**Art. 29. Procedimiento sancionador.**

El procedimiento sancionador aplicable será el dispuesto en la legislación vigente.

**Art. 30. Terminación convencional.**



AYUNTAMIENTO  
37.300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE  
(SALAMANCA)

El procedimiento sancionador quedará resuelto cuando el infractor abone la sanción económica impuesta por la infracción cometida y repare el daño causado, en su caso.

Las sanciones económicas impuestas se podrán permutar por prestación de servicios en beneficio de la comunidad. Para poder condonar la sanción impuesta por este Ayuntamiento por la realización de servicios a la comunidad, el infractor deberá solicitar esta posibilidad.

El Ayuntamiento buscará relacionar la naturaleza de dichas actividades con la naturaleza del bien jurídico lesionado por los hechos cometidos por el infractor.

**Disposición final.**

La presente Ordenanza, que consta de 30 artículos, entrará en vigor previa publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca y transcurso del plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. “

**SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia por un plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.** Considerar definitivamente adoptado el Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado.”

**DELIBERACION**

No se producen intervenciones.

**VOTACIÓN**

El Sr. Presidente somete a votación la Propuesta arriba transcrita, obteniéndose el siguiente resultado:

- Votos a favor: 7 del Grupo Socialista y 6 del Grupo Popular
- Votos en contra: ninguno
- Abstenciones: ninguna

**ACUERDO**

A la vista del resultado de la votación, se aprueba, por unanimidad, la Propuesta de Alcaldía al comienzo de este punto transcrita y, por tanto, queda adoptado Acuerdo en sus mismos términos.

**CUARTO.- DACIÓN DE CUENTAS DE ASUNTOS VARIOS.-**

**El Sr. Alcalde da cuenta de los siguientes asuntos:**

1º) Memoria de Servicios Sociales: el Sr. Alcalde informa a todos los presentes que en la Comisión Informativa correspondiente fue explicada por la Técnica del



AYUNTAMIENTO  
37.300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE  
(SALAMANCA)

Ayuntamiento la Memoria de servicios sociales prestados durante el año 2010, que mereció la felicitación de ambos grupos políticos.

2º) El Sr. Alcalde quiere hacer público el reconocimiento y agradecimiento recibido por parte de la Coral de Oviedo, que vino a Peñaranda a devolver la visita hecha anteriormente por la Coral de Peñaranda, agradeciendo el día que pasaron aquí y el trato que recibieron.

3º) El Sr. Alcalde informa que a finales de Abril se recibe una comunicación del Sr. Consejero de Fomento que pasa a leer:

*“Estimado Alcalde, tengo el gusto de comunicarte que el Consejo de Gobierno celebrado en la mañana de hoy se ha adoptado el acuerdo de conceder una subvención al Ayuntamiento que tú presides para financiar la ejecución de las Obras del Área de Rehabilitación Integral del centro urbano de parte de tu localidad, con una cuantía de 1.985.333,33 euros. Recibe un cordial saludo.”*

El Sr. Alcalde aclara que ésta es la parte que aporta la junta de Castilla y León, y que otra cantidad idéntica aportará el Ministerio de la Vivienda, otra parte el Ayuntamiento y otra parte los vecinos. Añade que ya está firmado el Convenio y que dicha comunicación confirma que la JCYL ha dado vía libre para que lleguen en los próximos meses los fondos que junto a los del Gobierno Central permitan poner en marcha definitivamente un proyecto tan importante.

#### **QUINTO.- DACIÓN DE CUENTAS DE DECRETOS DE ALCALDÍA.-**

Se da cuenta de los Decretos de Alcaldía nº 92/2011 al nº 199/2011, ambos inclusive, y el Pleno, en ejercicio de las competencias que le atribuye el art. 22.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se da por enterado de los citados Decretos.

#### **NUEVO PUNTO SEXTO.- ADECUACIÓN DE LAS REGLAS DE UTILIZACIÓN DE LAS BOLSAS DE LAS MESAS ELECTORALES, A LOS CRITERIOS DE LA JUNTA ELECTORAL DE ZONA.-**

El Sr. Alcalde somete a votación la inclusión de este punto en el orden del día, motivada por el Acuerdo adoptado por la Junta electoral de Zona el día 6 de Mayo de 2011 aceptando excusas presentadas por 7 de los inicialmente designados para cargos de Mesa, en virtud del cual se han de designar a los nuevos cargos que los sustituyan de acuerdo a unas reglas que difieren de las reglas de utilización de Bolsas de reserva inicialmente aprobadas mediante Acuerdo plenario de 5 de Mayo.

Expuesta la urgencia, se somete a votación la inclusión de este punto en el orden del día, votando a su favor la unanimidad de los miembros presentes.



AYUNTAMIENTO  
37.300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE  
(SALAMANCA)

Acto seguido, por la Sra. Secretaria se da lectura sucinta de la siguiente Propuesta de Alcaldía:

### **“PROPUESTA DE ALCALDÍA**

Habiendo sido celebrado ante el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 25 de Abril de 2011, el sorteo oficial para la designación de los cargos que habrán de conformar las Mesas electorales que se constituyan el día de las celebraciones Locales y Autonómicas de 22 de Mayo de 2011.

Y habiendo sido celebrado un nuevo sorteo público, en sesión plenaria de 5 de Mayo, para la designación de los personas que conforman las Bolsas de reserva para cada Mesa electoral, en previsión de excusas o ausencias de las personas inicialmente designadas para los cargos, adoptándose en el mismo Acuerdo plenario unas reglas para la utilización de dichas bolsas de reserva.

No obstante lo anterior, visto el Acuerdo adoptado por la Junta electoral de Zona en sesión de 6 de Mayo de 2011, por el que se aceptan las excusas presentadas por 7 de los cargos inicialmente designados, y se ordena a la Secretaria municipal, como Delegada de dicha Junta Electoral, la designación de nuevas personas para los cargos vacantes, de acuerdo a unos criterios distintos a los inicialmente aprobados por el Pleno.

A la vista de todo lo anterior, considerando necesario y conveniente seguir los criterios indicados por la Junta electoral de Zona de Peñaranda de Bracamonte, se propone al Pleno la adopción del siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO:** Aceptar el resultado del sorteo para la formación de Bolsas de reserva, celebrado ante el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 5 de Mayo de 2011, y variar sus reglas de utilización, para adaptarlas a las indicadas por la Junta de la Electoral de Zona en su sesión de 6 Mayo, resultando aplicables las siguientes reglas:

A) En los casos en que hayan quedado vacantes cargos titulares (ya sea de Presidente, Vocal 1º o Vocal 2º), por aceptación de la excusa presentada por la persona inicialmente designada para el mismo, se procederá de la siguiente forma:

- la persona inicialmente designada 1º suplente del cargo en que se haya producido la vacante, pasará a ocupar el cargo de Titular del mismo;
- y se procederá a nombrar nuevo 1º suplente para dicho cargo, acudiendo para ello a la Bolsa de reserva correspondiente; teniendo en cuenta que, dentro de cada Bolsa de reserva, se dará preferencia a los que resultaran designados titulares del cargo en que se ha producido la vacante en la Lista



AYUNTAMIENTO  
37.300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE  
(SALAMANCA)

titular, frente a los suplentes, acudiéndose, en caso de excusa aceptada o ausencia del titular al 1º suplente y, de fallar también éste, al 2º suplente.

B) En los casos en que hayan quedado vacantes cargos de 1º o 2º Suplente (ya sea de Presidente, de Vocal 1º o de Vocal 2º), se procederá directamente a nombrar el nuevo suplente que sea (1º o 2º) para el cargo, acudiendo para ello a la Bolsa de reserva de la Mesa correspondiente; teniendo en cuenta que, dentro de cada Bolsa, se dará preferencia a los que resultaran designados titulares del cargo en que se ha producido la vacante en la Lista titular, frente a los suplentes, acudiéndose, en caso de excusa aceptada o ausencia del titular al 1º suplente y, de fallar también éste, al 2º suplente.

**SEGUNDO:** Aceptar la designación de los nuevos siguientes cargos, resultantes del Acuerdo de la Junta Electoral de Zona de 6 de Mayo de 2011 y de la aplicación de las reglas antedichas:

**MESA DISTRITO 01 SECCION 002 MESA B**

- PRESIDENTE: VERÓNICA SALINERO LÓPEZ
- 1º SUPLENTE DE PRESIDENTE: ARACELI RODRÍGUEZ FLORES

**MESA DISTRITO 02 SECCION 001 MESA A**

- 1º SUPLENTE DE 1º VOCAL: JESÚS MANUEL GONZÁLEZ MARTÍN

**MESA DISTRITO 02 SECCION 001 MESA B**

- 1º SUPLENTE DE PRESIDENTE: SERGIO MESONERO GARCÍA
- 1º VOCAL: Mª TERESA JIMÉNEZ SANTOS
- 1º SUPLENTE 1º VOCAL: SILVIA MARCOS BLAZQUEZ

**MESA DISTRITO 02 SECCIÓN 001 MESA C**

- 1º VOCAL: GUADALUPE DE LA ROSA GIL
- 1º SUPLENTE 1º VOCAL: JOSE ANTONIO ORDUÑA DÍEZ

**MESA DISTRITO 02 SECCION 002 MESA A**

- 2º VOCAL: JOSE MANUEL GIL RODRÍGUEZ
- 1º SUPLENTE 2º VOCAL: PEDRO CALVO HERNÁNDEZ
- 2º SUPLENTE DE 1º VOCAL: Mª PILAR GARCÍA GARCÍA

**DELIBERACIÓN**



AYUNTAMIENTO  
37.300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE  
(SALAMANCA)

No se produce debate alguno al respecto.

## VOTACIÓN

Finalizado del debate, el Sr. Presidente somete a votación conjunta la Propuesta arriba transcrita, obteniéndose el siguiente resultado:

- Votos a favor: 7 del Grupo Socialista y 6 del Grupo Popular
- Votos en contra: ninguno
- Abstenciones: ninguna

## ACUERDO

A la vista del resultado de la votación, se aprueba, por unanimidad, la Propuesta de Alcaldía al comienzo de este punto transcrita y, por tanto, queda adoptado Acuerdo en sus mismos términos.

## QUINTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

**1) El Sr. Concejal D. Manuel González Almeida formula los siguientes que se transcriben literalmente:**

*1.1) “Estando a punto de finalizar esta legislatura no queremos silenciar nuestra presencia en este Ayuntamiento porque nuestros votantes así nos lo exigen y a ellos aún nos debemos.*

*Nos ruegan le preguntemos por qué no ha hecho Vd. los deberes, con la cantidad de millones que, a lo largo de estos cuatro años han llegado a Peñaranda de donde Vd. bien sabe mejor que nadie.*

*Dicen los ciudadanos que Ud. manifestó a los medios, en el acto de pegada de carteles que su labor en esta legislatura habla por sí misma, está a la vista.*

*Pues mire Vd., las aceras y los acerones están bien visibles, pero muchas cosas no se ven y nosotros queremos recordárselas por si las quiere apuntar , no siendo que le falle la memoria y para que tenga claro que una cosa es predicar y otra vender trigo.*

*No se ve la urbanización ni el alumbrado de la Carretera de Medina desde la entrada de la autovía hasta la ciudad.*

*No se ve el vallado de solares, ni el soterramiento de los contenedores.*

*No hemos visto la nueva tubería desde la Presa del Milagro hasta los Altos de Cantaracillo.*

*No hemos visto sellado el vertedero y sí otro que ha surgido lentamente en el mismo lugar.*

*No hemos visto resuelto el problema de la evacuación de aguas fecales del Polígono Industrial.*



AYUNTAMIENTO  
37.300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE  
(SALAMANCA)

*Si hemos visto las consentidas ilegalidades que se han cometido con el traspaso de parcelas del Polígono Industrial.*

*No hemos visto el nuevo Polígono Industrial, por más que se ha hablado de él en los Plenos.*

*No hemos visto arreglada la carretera transversal que une la de Mancera y la de Macotera a través del Polígono Industrial, y sí hemos visto el lamentable estado en que se encuentra la carretera de Las Verónicas reparada no hace demasiado tiempo.*

*No hemos visto solucionado el Plan General de Ordenación Urbana y si hemos visto las docenas de construcciones ilegales existentes en El Grullero, Las Pocillas, San Roque y El Pradohorno.*

*Hemos visto la iniciación del ARI y pedimos a Dios mucha salud para verlo terminado.*

*No hemos visto el desdoblamiento del puente de la carretera de Salmoral que tanto tráfico soporta tanto de los pueblos del sur de la comarca de Peñaranda como del Polígono Industrial.*

*Hemos visto la falta de celo en la conservación de las estructuras urbanísticas centenarias de Peñaranda, como el Parque de los Jardines, así como otras más recientes, cual son el monumento que se erigió a los peñarandinos que con su esfuerzo y capacidad de gestión consiguieron dotar a Peñaranda de aquello tan vital como el agua.*

*Nunca entenderemos, o sí, el tupido velo con que cubrieron ese acontecimiento para que las jóvenes generaciones que, no vivieron la efeméride directamente, no se enteraran.*

*No hemos visto los frutos que el vivero de empresas, como germen generador de puestos de trabajo haya producido. Tal vez, al ser una entidad joven no haya alcanzado el desarrollo suficiente para lo que fue creado. Hemos de saber esperar y como dice el refrán, vivir para ver.*

*Todos estos puntos se los conoce Ud. de memoria. Son en su gran mayoría los temas que el Grupo Popular ha llevado a las Sesiones Ordinarias de Pleno a lo largo de estos cuatro años y a las que Vd. ha prestado muy poca atención e interés. Según nuestra opinión son su asignatura pendiente que el pueblo debe conocer.”*

**1.2)** *”Un ruego: Si Vd. volviera a ser Regidor de nuestra ciudad, Dios quiera que no, le rogamos aplique a su forma de gobernar un cariz democrático del que ha adolecido en esta legislatura a punto de finalizar. Usted, que detesta la dictadura, la ha aplicado férreamente a lo largo de muchos años y de manera especial en estos cuatro últimos.*

*Usted ha pisoteado todas las iniciativas del Grupo Popular, nos ha despreciado; nos ha ninguneado en cuantas ocasiones ha podido y nos ha engañado a nosotros, y con nosotros a quienes representamos, porque al tomar posesión como Alcalde prometió ser alcalde de todos y no lo ha cumplido.*

*Ha tenido el ayuntamiento como un cortijo andaluz donde todo se mueve según la voluntad del señorito. El absolutismo ha sido de tal magnitud que no hemos visto abrir la boca a los concejales de su Partido en los múltiples Plenos que hemos celebrado salvo en contadísimas excepciones.*





AYUNTAMIENTO  
37.300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE  
(SALAMANCA)

*A los componentes del Grupo Popular, salvo algún viaje aislado a Valladolid, no les ha dejado participar en ninguna tarea por intrascendente que fuera pero nos ha acusado en múltiples ocasiones de no trabajar. ¿No es esto una incongruencia?*

*Ojalá no vuelva Vd. a tener la oportunidad de engañarnos más veces. Esto sería señal de que se había producido el cambio que Peñaranda necesita para recobrar su identidad y volver por los fueros del trabajo serio, del desarrollo y la prosperidad que tuvo en su día.”*

El Sr. **Alcalde** le responde al Sr. Concejál que se muestra genio y figura hasta en el último día de Pleno, sin mostrar un mínimo de cortesía y afirma que su actitud no le va a sacar de sus casillas aunque lo intente.

Manifiesta que si hubiese cometido ilegalidades, él mismo o cualquier ciudadano podría y tendría que haberlo denunciado en el sitio adecuado, y le recuerda al Sr. Almeida que en los tiempos en los que él gobernó, él era Concejál, y sabe lo que es llegar a Pleno el día en que se aprobaban los presupuestos, y que se le facilitara la documentación en la escalera.

Continúa el Sr. Alcalde diciendo que algunas de las propuestas del Grupo popular se han consensuado y en otras no han estado de acuerdo, pero que para ello los ciudadanos eligen cada cuatro años a sus representantes y deciden quiénes tienen las mayorías, resaltando además que cuando se ha pedido un aplazamiento para estudiar alguna cuestión más detenidamente, se ha aceptado de buen grado.

El Sr. Alcalde dice que le gustaría saber, si todas las cuestiones que se han planteado por el Sr. Almeida son compartidas por todos los miembros de su Grupo, porque lo duda y cree que la intervención realizada por el Sr. Concejál ha facilitado el camino a su Grupo cara a las elecciones.

El Sr. Alcalde piensa que al Sr. Almeida le da igual a quién correspondan las competencias para hacer las cosas, y que la situación económica general y de las administraciones públicas hace que, a pesar del interés que ha mostrado el Partido Popular en la Diputación de Salamanca, no haya sido posible ejecutar determinadas obras, porque el Ayuntamiento hubiera necesitado mayor financiación y capacidad económica, lo que ha obligado a priorizar.

Cree el Sr. Alcalde que todos estos asuntos, por cortesía, se tenían que haber dejado para la campaña electoral, pero dice que debe contestar al Sr. Almeida y poner en valor sus actuaciones, a la vez que reconocer fallos, resaltando que las gestiones realizadas han supuesto cerca de 13 millones de euros de inversiones.

Asimismo, reprima al Sr. Almeida que no crea en sus propios compañeros de partido, al no dar crédito a la comunicación del Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León que afirma la reserva de dinero del ARI, así como que tampoco crea en las gestiones realizadas para resolver uno de los grandes problemas de la ciudad que es



AYUNTAMIENTO  
37.300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE  
(SALAMANCA)

la traída del agua, poniendo de manifiesto que el Ayuntamiento ha tenido que pagar casi 800.000 euros por el tema de la presa, a consecuencia de la firma en su día por parte del Sr. Almeida de un documento que obligaba a ello.

El Sr. Concejel D. Manuel González interviene en este punto para negar que él haya firmado dicho documento.

El Sr. Alcalde le responde que tiene en su poder el documento de la Confederación Hidrográfica del Duero que demuestra que él y D. José Sánchez llegaron a un Acuerdo con la Confederación por el que el Ayuntamiento, a partir del año 1987, se hacía cargo de la conservación, mantenimiento y gestión de la Presa de El Milagro, lo que le está costando al Ayuntamiento un canon de casi unos 200.000 euros al año.

El Sr. Concejel D. Manuel González le aclara al Sr. Alcalde que había 25 años de carencia.

El Sr. Alcalde insiste en que posee ese documento y el Sr. Almeida le pide que se lo enseñe, a lo que el Sr. Alcalde le responde que ese documento es una realidad a la que han intentado dar una solución los dos Grupos y que no se ha podido solucionar todavía a día de hoy.

Continúa el Sr. Alcalde su intervención recriminando al Sr. Almeida que tampoco crea en las ayudas del Plan de Convergencia para la realización de la nueva tubería, y el poner en duda todo, ya que cree que lo que le hubiera gustado es que la gestión municipal hubiera resultado desastrosa.

El Sr. Alcalde afirma, que son los ciudadanos con sus votos, los que tienen que decidir y demuestran, según él, que el Sr. Concejel no tiene razón, ya que piensa que él y su Grupo han hecho todo lo que ha estado en sus manos y han estado disponibles a todas horas y los 365 días del año al servicio del ciudadano.

El Sr. Almeida le contesta que para eso han cobrado.

El Sr. Alcalde le responde que se alegra de que le haga esa observación para explicar a los ciudadanos la austeridad del Ayuntamiento en el tema de las indemnizaciones por asistencias a Sesiones, como lo ha reconocido el Grupo Popular, y añade que los gastos de representación en los dos últimos años no han superado los 500 euros, agradeciendo en este sentido a los Sres. Concejales su trabajo y comprensión.

El Sr. Alcalde quiere además aclarar a los ciudadanos que está liberado en Diputación, y que no tiene más sueldo que el que recibe de la Diputación, añadiendo que todos los Concejales del Grupo Socialista harán a finales de la legislatura una Declaración de Bienes Patrimoniales, invitando a los Sres. Concejales del Grupo Popular a hacer lo mismo.



AYUNTAMIENTO  
37.300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE  
(SALAMANCA)

Continúa su intervención el Sr. Alcalde preguntándole al Sr. Almeida si le parecen un despilfarro las obras del Plan E, mediante las que han rehabilitado barrios como San Lázaro o el Reguero.

El Sr. Alcalde, pide que, a pesar de esta intervención, a la que se ha visto obligado a contestar, haya acuerdo entre los dos grupos políticos para que sea en la campaña donde se dirima la gestión de ambos grupos.

El Sr. Concejel D. Manuel González Almeida toma de nuevo la palabra para poner de relieve que hace tres años se insinuó por el Grupo popular lo del puente de Salmoral, cuando según el Sr. Zapatero no existía crisis económica. Y añade que el Polígono Industrial dispone de un reglamento que hay que cumplir y salirse del mismo es ilegal.

Le contesta el Sr. Alcalde que esa carretera es competencia de la Diputación Provincial, recordándole el Sr. Almeida que él es Diputado.

El Sr. Alcalde le contesta que en la oposición tendrá defectos, pero que la democracia la ha vivido desde pequeño en circunstancias difíciles por lo que no acepta las acusaciones que le ha hecho su interlocutor al respecto, y que precisamente el defecto que no posee es el de ser desleal y no lo va a ser con el Grupo Popular de la Diputación. Continúa diciéndole al Sr. Almeida que él debe conocer bien el estado de las carreteras de la provincia de Salamanca y las posibilidades de la Diputación, afirmando que se hace lo que se puede y que cuando se gobierna se ha de priorizar, y esta obra en concreto no ha sido posible.

En cuanto a las parcelas del Polígono Industrial, afirma que no se ha hecho más que cumplir una de las cláusulas que daba la posibilidad de que el Ayuntamiento autorizara antes del plazo de los siete años la enajenación de las parcelas por diferentes motivos, habiéndose permitido en todo los casos ante situaciones de imposibilidad empresarial de llevar a cabo los proyectos o porque han existido otras empresas que lo han necesitado.

## **2) El Sr. Concejel D. Francisco Blázquez Hernández formula los siguientes**

El Sr. Concejel D. Francisco Blázquez interviene para exponer que está claro que el deber de los que gobiernan es hacerlo de la mejor manera posible para la ciudad y la oposición tiene la obligación de apuntar los problemas y las cosas que considera negativas, y que a la hora de priorizar el equipo de Gobierno unas veces ha escuchado más a esta oposición y otras veces menos, desarrollando cada uno su papel lo mejor que ha podido.

El Sr. Concejel quiere recordar al Sr. Alcalde una serie de cosas a las que no se les ha dado solución efectiva.



AYUNTAMIENTO  
37.300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE  
(SALAMANCA)

**2.1)** En primer lugar, hace referencia a la sesión ordinaria de 22 de Septiembre en la que se le dijo que para evaluar las ferias y fiestas de Peñaranda se celebraría una Comisión monográfica al respecto, la cual no se ha llevado a cabo.

**2.2)** En otro orden de cosas, en otra sesión ordinaria se rogó la colocación de papeleras en el Parque de la Huerta, sin que se haya llevado a cabo, por lo que él y su Grupo ruegan que se haga, ya que los niños no llegan a los contenedores que se encuentran situados en dicho parque y cree que por un tema educacional, son ellos los que se deben encargar de la limpieza de su propio parque. A la vez, el y su Grupo ruegan que se mantenga la limpieza de todos los parques de la ciudad durante todo el año, y no solamente en época estival.

**2.3)** Por último, pide el Sr. Concejal que se realice una modificación del cerramiento del campo de fútbol del Polideportivo, porque cree que no es el apropiado, como se lo han hecho llegar muchos ciudadanos, al estar impidiendo el uso de todas las instalaciones (pistas de atletismo y demás), cuando sólo debería estar cerrado el campo de fútbol de césped artificial.

El Sr. Alcalde contesta al Sr. Concejal, respecto al tema de ferias y fiestas, confirmando efectivamente que no se ha llevado a cabo la reunión de la que se habló, pero que sí se han hecho llegar al portavoz de economía del Grupo Popular las cuentas de todos los costes, gastos e ingresos de las fiestas, como todos los años; resalta además que pocos Ayuntamientos de uno u otro signo ofrecen una llave a la oposición para que puedan acceder al mismo cuando lo deseen.

Respecto al tema de las papeleras, el Sr. Alcalde reconoce la crítica como constructiva y promete colocarlas en los próximos días.

Respecto al asunto del cerramiento del Polideportivo, aclara que en principio se ha mantenido cerrado porque no habían concluido las obras, y que se determinarán por esta o por la próxima Corporación unos horarios de utilización para las otras pistas polideportivas de baloncesto, de balonmano, que a través de la Escuela Taller de pintura se podrán adecuar y arreglar por quien corresponda.

Añade al respecto el Sr. Alcalde que, dependiendo de las posibilidades económicas, se piensa sacar a adjudicación el proyecto de la reforma de las pistas de tenis.

El Sr. Concejal Francisco Blázquez toma de nuevo la palabra para insistir en el hecho de que el ruego de las papeleras se hizo en Septiembre del año anterior, preguntando si no ha habido tiempo desde entonces de hacerlo efectivo.



AYUNTAMIENTO  
37.300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE  
(SALAMANCA)

El Sr. Alcalde explica que es a finales de Septiembre cuando se cierra la huerta, y que es ahora precisamente a principios de Mayo cuando se está preparando de nuevo para la temporada estival, comprometiéndose a la colocación de dichas papeleras.

El Sr. Concejales Francisco Blázquez pide al Sr. Alcalde que le de una respuesta concreta al tema del cerramiento del campo de fútbol, respondiéndole el Sr. Alcalde que las instalaciones no van a estar cerradas, y que se tendrá que establecer un sistema de utilización de las mismas y unos horarios, con una persona encargada del control y mantenimiento de dichas instalaciones, temas que se tratarán ya con la próxima Corporación.

El Sr. Concejales D. Francisco Blázquez interviene de nuevo para hacer hincapié en que el campo de fútbol se debe proteger de manera especial y usarse para realizar unos actividades precisas y controladas, ya que de lo contrario, puede sufrir un deterioro importante antes de lo que se estima, entendiendo que el resto de instalaciones se pueden dejar abiertas para su uso en los horarios que se establezcan.

El Sr. Alcalde le contesta al Sr. Concejales que es una decisión que habrá que tomar, puesto que es algo que no estaba previsto en el Presupuesto, y es algo que se estudiará en el momento que se encuentre financiación o subvención para poder cerrar aparte dicho campo.

Concluye el Sr. Alcalde dando las gracias a todos los Sres. Concejales por estos cuatro años, con las discusiones, acuerdos y no acuerdos habidos, esperando que todos sepan diferenciar los temas políticos de la relación personal, porque considera a todos amigos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde se levanta la sesión, siendo las veintiuna horas y cinco minutos del día al comienzo señalado, levantándose de la sesión plenaria la presente Acta, que firma conmigo el Alcalde, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.

Vº B  
EL ALCALDE,

LA SECRETARIA,

Fdo.: Isidro Rodríguez Plaza

Fdo.: Rocío Sancipriano Hernández